



GUÍA DE SUBVENCIONES PLAN 2024



**XUNTA
DE GALICIA**

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/01/2024	Versión inicial

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁG.</u>
1. ANTECEDENTES.....	3
2. MODIFICACIONES RESPECTO AL PLAN ANTERIOR	3
3. BENEFICIARIOS	3
4. EXCLUSIONES	3
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE.....	4
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	5
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	5
8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN	5
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS	6

1. ANTECEDENTES.

La Xunta de Galicia, a través de su Consellería de Medio Rural, concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas o explotaciones ganaderas, situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL PLAN ANTERIOR.

Se modifica el límite de subvención, adecuándolo al establecido en el 45º Plan anual de ENESA.

3. BENEFICIARIOS.

Aquellos que estén incluidos en la base de datos (CIAS), de asegurados con derecho a subvención, suministrada por ENESA.

4. EXCLUSIONES.

- No serán de aplicación estas subvenciones a las pólizas de seguro contratadas por las **grandes empresas y empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas** de conformidad con lo establecido en las vigentes directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal.

A los efectos de identificar las grandes empresas, se tendrá en cuenta la definición de pequeña y mediana empresa contenida en el anexo I del reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

- Pólizas contratadas por **asegurados que tengan la consideración de administraciones públicas** (administración del estado, comunidades autónomas y corporaciones locales) de acuerdo con el art. 2 de la ley 40 / 2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE.

SEGUROS AGRÍCOLAS

300 Seguro de explotaciones frutícolas.....	22%
301 Seguro de explotaciones cítricas	22%
303 Seguro de Organizaciones de productores y cooperativas	22%
306 Seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta.....	22%
307 Seguro de explotaciones hortalizas aire libre otoño-invierno.....	22%
309 Seguro de explotaciones de cultivos herbáceos extensivos	22%
310 Seguro de explotaciones de frutos secos	22%
312 Seguro base con garantías adicionales uva vinificación.....	22%
314 Seguro para explotaciones olivareras.....	22%
315 Seguro de explotaciones de cultivos forrajeros	22%
316 Seguro de explotaciones de cultivos agroenergéticos.....	22%
317 Seguro de explotaciones de cereza.....	22%
318 Seguro de explotaciones hortalizas aire libre primavera-verano	22%
320 Seguro de explot. planta viva, flor cortada, viveros y semillas.....	22%
323 Seguro de explotaciones industriales textiles	22%
324 Seguro de explotaciones de multicultivo de hortalizas	22%
326 Seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles	22%
327 Seguro de explotaciones hortícolas ciclos sucesivos	22%
328 Seguro de explotaciones de fresón y otros frutos rojos	22%
329 Seguro de explotaciones de níspero y otros frutales	22%

SEGUROS DE GANADO

401 Seguro de explot. ganado vacuno reproducción y producción	16%
402 Seguro de explotación ganado vacuno de cebo	16%
403 Seguro de explotación ganado vacuno de lidia	16%
404 Seguro de explotación ganado ovino y caprino	16%
405 Seguro de explotación ganado equino	16%
406 Seguro de explotación aviar de carne	16%
407 Seguro de explotación aviar de puesta.....	16%
408 Seguro de explotación ganado porcino	16%
409 Tarifa general ganadera	16%
410 Seguro de compensación por pérdida de pastos.....	16%
411 Sequía e incendio en apicultura.....	16%
412 Seguro de acuicultura continental (*).....	16%
415 RyD especie cunícola (*)	40%
415 RyD resto de especies (*).....	28%
---- Garantía adicional RyD especie cunícola en línea 409 (*).....	40%
---- Garantía adicional RyD resto de especies (*).....	28%

(*) El porcentaje indicado en esta línea/especies, **se establece como subvención única.**

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.

- La Consellería de Medio Rural concede una **subvención adicional del 4%** a las pólizas contratadas por **entidades asociativas** de agricultores y ganaderos, con las características admitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en las líneas de explotaciones agrícolas y en las líneas de explotaciones de ganado, capital vida, **excepto a la línea de seguro de acuicultura continental (cód. 412)**.
- La Consellería de Medio Rural concede una **subvención adicional del 28%** a las pólizas contratadas en la **L-312**, por viticultores con parcelas inscritas en el Registro de Viñas correspondiente de cada una de las cinco denominaciones de origen de Galicia, de acuerdo con la **base de datos de asegurados** proporcionada por la propia Consellería.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En el plan 2024 para todas las líneas de seguro relacionadas en el punto 5, se establece que el porcentaje determinado para cada una de ellas se aplica sobre la **prima comercial base neta (PCBN = PCb - bonificaciones + recargos)**.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), la base de cálculo de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

8. LÍMITE DE SUBVENCIÓN.

- **LÍMITE MÁXIMO:**

La Xunta de Galicia establece que la **suma de todas las subvenciones** en el ámbito de la Comunidad **no puede superar los porcentajes máximos establecidos en las directrices comunitarias**.

Este porcentaje y su base de aplicación es diferente en función de los siguientes grupos / tipo de capital:

- A. **Para los seguros agrícolas y seguros de explotación de ganado (tipo de capital vida) 75% de la PCBN**
- B. **Para los seguros de explotaciones acuícolas 65% de la PCBN**
- C. **Para los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y garantía adicional de RYD 90% del recibo de prima**

En el caso de sobrepasar estos límites, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RyD), el límite de subvención de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

- **LÍMITE MÍNIMO:**

Para el cálculo del importe definitivo de la subvención la Xunta establece que, a las cantidades que resulten de aplicar los porcentajes indicados en cada línea y los límites máximos antes indicados, **se le restará la cantidad de 15 euros**, no concediendo subvención a las declaraciones, en las que, por aplicación de este límite, el importe de la subvención resulte igual o inferior a 15 euros.

Sobre la aplicación de este límite es conveniente aclarar que **se aplicará siempre sobre la última situación de la póliza**, que significa que cuando se produzcan modificaciones sobre la situación inicial, se calculará la subvención sobre los datos que esta modificación determine. Tanto en movimientos de alta como de baja, se regularizará la subvención en la emisión del recibo de prima correspondiente, y ello puede suponer, en modificaciones de baja, que se reduzca a cero el importe de la subvención inicialmente calculada.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el límite determinado por la U.E. en las directrices comunitarias al sector agrario, que determina que el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima, que en los seguros agrícolas y de ganado, tipo de capital vida, será del 70 %, en los seguros de Retirada y Destrucción de animales y garantía adicional de RYD será del 90% y para la línea de acuicultura, se establece en el 70%.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido en primer lugar del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, la de ENESA.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

- A. Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.
- B. La subvención de la Xunta de Galicia se señalará en el apartado de subvenciones, que en la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.

- C.** La formalización de la correspondiente póliza o contrato de seguro por la persona asegurada se considerará solicitud de ayuda, siempre que se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa del plan anual vigente establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación, la persona asegurada adjunte previamente toda la información esencial para que dicha formalización sea efectiva, así como la documentación justificativa requerida en el momento de la contratación y, además, se cumplan los distintos puntos referentes a la subvención que se contengan en la declaración del seguro. En todo caso, en la declaración del seguro se especificará, en la parte de subvenciones para comunidades autónomas, la expresión literal de «subvención de la Comunidad Autónoma de Galicia».
- D.** Los tomadores de los seguros y, de ser el caso, los asegurados beneficiarios aportarán una lista resumen de las pólizas suscritas, así como toda aquella documentación relacionada con la contratación del seguro, siempre que así les sea exigida expresamente por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias. Asimismo, aquellos tendrán la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.
- E.** La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de que no fue objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, de ser el caso, se realizó el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden para la concesión de las subvenciones.
- F.** En el caso de aquellas pólizas de seguro correspondientes a la modalidad “renovable”, tendrán la consideración de solicitud de subvención, la póliza de seguro inicialmente suscrita mediante la formalización de la declaración de seguro, juntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. En este ámbito, se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.
- G.** Los asegurados, por el hecho de contratar la póliza del seguro agrario, autorizan a la Consellería de Medio Rural para que, en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden, pueda solicitar la cesión de información a otras Administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas en la Orden.
- H.** El tomador de seguro podrá deducir directamente del coste de seguro a su cargo el importe de esta subvención en el momento de formalizar la declaración de seguro y tendrá efecto para aquel supuesto en el que se contrate y no se realice el descuento

correspondiente. En este caso, AGROSEGURO procederá a extornar el importe que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.

- I. La Consellería de Medio Rural establecerá los controles administrativos y de campo precisos para asegurar que se cumplen los requisitos establecidos en la concesión de estas subvenciones.

A estos efectos, el tomador, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o el asegurado, en el caso de pólizas individuales, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones y estarán sujetos a las sanciones reguladas al respecto, recogidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- J. En los seguros de ganado, en el caso de cesar la actividad para la cual se haya suscrito el seguro, antes de finalizar el plazo de garantías, es obligado comunicar a la entidad aseguradora o a AGROSEGURO el fin de la actividad, a fin de que, si es el caso, la Consellería de Medio Rural pueda recuperar la parte de subvención no empleada.
- K. Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que al respecto se publican en la Orden de la Consellería de Medio Rural por la que se establecen las bases reguladoras para el fomento de la contratación de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Galicia.